

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de mayo de 2023



DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSI-
MA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTA-
DO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Maricela Flores Moo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción segunda, 54 fracción cuarta, de la Constitución Política, 47 fracción primera, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción XVI y Adiciona las fracciones XVII y XVIII al artículo 117 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1924 la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, elaborada por Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund, la cual expresa que todas las personas deben reconocer el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, a recibir ayuda especial en épocas de necesidad, a tener prioridad en las actividades de socorro, a gozar de libertad económica y protección contra la explotación; así como acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber¹.

Esto marcó un parteaguas en la historia de la legislación a favor de la infancia, logrando un interés general de los Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas por generar protocolos y acuerdos que salvaguarden su integridad y brinden certeza a sus derechos fundamentales como sujetos de derechos.

Por otro lado, en nuestro país no fue sino hasta 2011 que se publicaron las reformas constitucionales de los artículos 4º y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, las cuales otorgó atribuciones al H. Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes impulsando la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), misma que fue publicada en diciembre de 2014 en el

¹ Unicef. Historia de los derechos del niño. Las normas internacionales avanzaron notablemente durante el siglo pasado. Puede consultarse en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

Diario Oficial de la Federación. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que en México habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes, los cuales representan el 35% de la población, quienes, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples tales como: violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, problemas de salud como la obesidad y desnutrición, entre otros muchos de ellos derivados de la pobreza².

Cabe señalar, que la Ley en comento, fue transformando su enfoque esto en la búsqueda de mejores alternativas que incentiven el buen funcionamiento de las mismas con el objetivo de generar mayores posibilidades de enfrentar cada uno de los estudios en caso de cada menor que se encuentre en situación de riesgo, por ello se crearon las Procuradurías de Protección, establecidas por ley, las cuales son las responsables de orientar las estrategias de restitución y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto a propiciado que dichas instancias se encuentren con barreras y desafíos que ponen límites a las metas establecidas en su actuación.

Estas circunstancias han originado que, en la lucha por la procuración de los derechos de la niñez no sean solo considerados en el ámbito legislativo, sino también en el ámbito de la salud, educación, cultura, deporte, justicia entre otros.

En el estado de Campeche, la situación no es ajena, ya que se han constituido ordenamientos normativos en la búsqueda de mejores instrumentos que coadyuven a la permanencia de niñas, niños y adolescentes en un ambiente sano y de bienestar. En este mismo tenor, el 2 de junio de 2015 se expidió la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la cual da atribuciones a las autoridades estatales y municipales para su aplicación en escenarios donde sean necesarios, generando una efectiva protección de los derechos de los menores, constituyendo para ello en 2016 a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil realizada en 2021 por el Instituto Nacional Electoral, refiere que, de un total de 1,201 niños y niñas participantes, el 16% manifestó haber escuchado o visto que maltratan a sus pares, lo cual les genera inseguridades y un inadecuado desarrollo personal, social, psicológico y emocional. En este mismo sentido la carga de trabajo de la Procuradurías de Protección estatal, muchas veces se ve rebasado por el número de casos que van llegando a la misma. En Campeche se atienden cerca de 3 mil 262 casos por año³, propiciando la necesidad del trabajo coordinado multidisciplinario con otras instancias gubernamentales y/o del sector privado.

² CNDH. Informe de Actividades. Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se puede consultar en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

³ UNICEF. Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Informe sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento. Puede consultarse en: <https://www.unicef.org/mexico/media/2946/file/Informe%20completo.pdf>

CARGA DE TRABAJO ESTIMADA PARA CADA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ESTATAL EN MÉXICO

| Entidades Federativas | Primer contacto (casos) | Restitución de derechos (casos) | Representación coadyuvante o suplente (casos) | Centros de Asistencia Social (centros) |
|-----------------------|-------------------------|---------------------------------|---|--|
| Aguascalientes | 3,262 | 1,755 | 1,072 | 9 |
| Baja California | 7,461 | 4,014 | 2,451 | 116 |
| Baja California Sur | 1,585 | 852 | 521 | 7 |
| Campeche | 2,056 | 1,106 | 675 | 7 |
| Coahuila | 6,933 | 3,730 | 2,278 | 38 |
| Colima | 1,564 | 841 | 514 | 18 |
| Chiapas | 14,402 | 7,748 | 4,732 | 24 |
| Chihuahua | 8,361 | 4,498 | 2,747 | 78 |
| Ciudad de México | 15,074 | 8,109 | 4,953 | 67 |
| Durango | 4,327 | 2,328 | 1,422 | 5 |
| Guanajuato | 14,218 | 7,649 | 4,672 | 47 |
| Guerrero | 9,157 | 4,926 | 3,009 | 9 |
| Hidalgo | 6,705 | 3,607 | 2,203 | 9 |
| Jalisco | 18,286 | 9,837 | 6,008 | 80 |
| Estado de México | 36,000 | 19,367 | 11,829 | 43 |
| Michoacán | 11,073 | 5,957 | 3,638 | 21 |

Fuente: UNICEF

Sin embargo, esto solo será posible mediante el establecimiento de líneas de comunicación para trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es por ello, que al realizar el estudio de Derecho Comparado se observó que algunas entidades federativas han incluido dentro de sus respectivas leyes de niñas, niños y adolescentes, las adecuaciones necesarias para hacer efectivo el trabajo interinstitucional y coordinado en aras de una mejor atención a este importante sector.

| Coordinación interinstitucional y protección integral de la niñez y la adolescencia. | |
|---|--|
| Nayarit | <p>Artículo 76. La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, sin perjuicio de las facultades que le otorguen otras leyes, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I ... III</p> <p>IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;</p> <p>V. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y mecanismos que garanticen la protección de las niñas, niños y adolescentes;</p> |
| Quintana Roo | <p>Del Derecho a vivir en condiciones de Bienestar y a un sano Desarrollo Integral</p> <p>Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> |
| Tamaulipas | <p>ARTÍCULO 58.</p> <p>1...2</p> <p>3.La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.</p> |

En concordancia con lo anterior, la Tesis Aislada IV.1o.A.20 A (11a.) , de la Suprema Corte de la Nación, donde se establece como prioridad la protección del interés superior de la niñez, estipulando que de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, al resolver temas que involucren derechos de los niños y niñas, los juzgadores deben tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo, así como el pleno ejercicio de sus derechos. Por tanto, en atención a dicho mandato constitucional, cuando se advierta una posible vulneración a sus derechos, debe darse vista al titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de que, en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias y pertinentes para salvaguardar y garantizar el interés superior de la niñez⁴.

Ante ello, es indispensable el trabajo interinstitucional con el objetivo de trabajar a favor del interés superior de la niñez campechana. Realizando propuestas al Sistema Estatal de Protección Integral, para que se emitan recomendaciones, expida protocolos y acuerdos de aplicación a instituciones públicas estatales y municipales, organismos e instituciones privadas, así como para la adopción de

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada IV.1o.A.20 A (11a.). Semanario Judicial de la Federación. Puede consultarse: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025647>

políticas públicas o acciones específicas que favorezcan los derechos niñez y adolescencia campechana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE

ÚNICO. Se Reforma la fracción XVI, y se Adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 117 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 117º.- La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Establecer líneas de comunicación para trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XXVII. Realizar propuestas al Sistema Estatal de Protección Integral, para que se emitan recomendaciones, expida protocolos y acuerdos de aplicación a instituciones públicas estatales y municipales, organismos e instituciones privadas, así como para la adopción de políticas públicas o acciones específicas que favorezcan los derechos de las niñas, niños o adolescentes;

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE



DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA